

titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades realmente invertidas, debidamente justificadas a juicio de la Administración, y las cantidades mínimas señaladas en la condición tercera.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias, cuyas cuantías serán de cuatrocientas veintidós mil seiscientos cincuenta pesetas para el «Gijón», de acuerdo con lo dispuesto a estos efectos por el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Sexta.—De acuerdo con el artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

19842 ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 281/74, promovido por «Barbara Gould, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de abril de 1970 y 22 de mayo de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 281/74, interpuesto por «Barbara Gould, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de abril de 1970 y 22 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Barbara Gould, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de abril de 1970 y 22 de mayo de 1972, por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19843 ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 197/1974, promovido por «Industrias Saponif, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 197/1974, interpuesto por «Industrias Saponif, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1971, se ha dictado, con fecha 31 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de abril de mil novecientos setenta y uno publicada en el «Boletín Oficial» de uno de junio siguiente, y desestimación presunta de recurso de reposición presentado el veintiocho de junio del mismo año, por ser ajustadas al Ordenamiento Jurídico, cuyas resoluciones denegaron a «Industrias Saponif, S. A.» la marca quinientos sesenta y tres mil ciento noventa y seis «Jabonpast» para distinguir «jabón en pasta»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19844 ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 90/1974, promovido por «Diego Zamora Conesa y Cia, S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 90/1974, interpuesto por «Diego Zamora Conesa y Cia, S.R.C.», contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1971, se ha dictado, con fecha 28 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre de la Entidad «Diego Zamora Conesa y Cia, S.R.C.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno por el que se concedió la marca número quinientos sesenta y dos mil seiscientos veinte «Piletti» para distinguir productos de la clase treinta y dos por estar el acuerdo impugnado ajustado a derecho; sin declaración especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19845 ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1973, promovido por «Ester, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 8 de junio de 1971 y 22 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1973, interpuesto por «Ester, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 8 de junio de 1971 y 22 de enero de 1973, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ester, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), de ocho de junio de mil novecientos setenta y uno y veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, que denegaron la inscripción de la marca nacional número quinientos treinta y cinco mil novecientos noventa y cuatro «Rectalbión», por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.